



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA TERCERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

**TOMO CLXXXIX**

**Morelia, Mich., Jueves 20 de Noviembre de 2025**

**NÚM. 51**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DELESTADO

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 244.- Artículo Único.-** Se reforma la fracción XVII y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente del artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. .... 1

**DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 245.- Artículo Único.-** Se adicionan los artículos 177 Ter y 177 Quater a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo. .. 2

#### PODEREJECUTIVO DELESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 244

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción XVII y se adiciona una fracción XVIII, recorriéndose en su orden la fracción subsecuente del artículo 14 de la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 14.** La Coordinación del Sistema, estará a cargo de la Secretaría, a la que corresponderá el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a la XV. ...

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

**Directora del Periódico Oficial**  
Mtra. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 36.00 del día

\$ 46.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

- XVI. En coordinación con las autoridades educativas proponer y desarrollar programas de prevención del suicidio a causa de trastornos mentales y del comportamiento, en niñas, niños y adolescentes;
- XVII. Diseñar, coordinar e implementar programas y acciones para garantizar el acceso gratuito a productos de gestión menstrual, en colaboración con las autoridades de salud, educación y del sistema penitenciario, priorizando a mujeres y personas menstruantes en situación de vulnerabilidad; y,
- XVIII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema, y los que determinen las disposiciones generales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**SEGUNDO.** En la programación del ejercicio fiscal 2026 a la entrada en vigor del presente Decreto, el Gobierno del Estado deberá prever las asignaciones presupuestarias que permitan garantizar el cumplimiento progresivo de las obligaciones establecidas en materia de gestión menstrual.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GIULIANNABUGARINI TORRES.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DIANAMARIELESPINOZA MERCADO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO**

**RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.-** (Firmados).

### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA,** Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

### DECRETO

### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

### DECRETA:

### NÚMERO 245

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se adicionan los artículos 177 Ter y 177 Quater a la Ley de Salud del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 177 TER.** Corresponde a la Secretaría establecer el Programa Estatal de Donación Voluntaria de Sangre, el cual será elaborado a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, atendiendo las políticas públicas, disposiciones y lineamientos que emita la Secretaría Federal y demás autoridades competentes en la materia.

El Programa deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Un diagnóstico integral de los requerimientos de sangre en la entidad, considerando el porcentaje de donación voluntaria y una visión a largo plazo para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- II. Objetivos específicos para fomentar la cultura de la donación voluntaria de sangre y las estrategias correspondientes;
- III. Metas y líneas de acción dirigidas a concientizar a la población sobre la importancia de la donación y a promover la participación periódica de donantes;
- IV. Ejes temáticos que sustenten campañas permanentes de información, promoción y sensibilización social; y,
- V. La programación de jornadas especiales de donación a realizarse durante el año, así como la proyección

de campañas, talleres, conferencias y demás actividades relacionadas.

El Programa deberá contener objetivos, estrategias y metas medibles, y actualizarse conforme a los avances técnicos y normativos aplicables. Asimismo, contará con mecanismos de evaluación que deberán realizarse al menos una vez cada dos años.

**ARTÍCULO 177 QUATER.** Corresponde a la Secretaría, a través del Centro Estatal de Transfusión Sanguínea, integrar y operar el Registro Estatal de Donadores de Sangre, con el objeto de contar con un padrón actualizado de personas que consientan voluntariamente la extracción y disposición de su sangre para fines terapéuticos, conforme a la legislación aplicable.

Los bancos de sangre ubicados en hospitales, así como los establecimientos autorizados para la extracción de sangre con fines terapéuticos, deberán remitir de forma inmediata al Centro Estatal de Transfusión Sanguínea la información correspondiente a los donadores voluntarios, para su incorporación al Registro.

La información contenida en el Registro será confidencial y estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### TRANSITORIOS

**Primero.** La presente reforma de Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá expedir el *Programa Estatal de Donación*

*Voluntaria de Sangre*, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**Tercero.** La Secretaría de Salud del Estado de Michoacán deberá integrar y poner en operación el Registro Estatal de Donadores de Sangre, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 7 siete días del mes de octubre de 2025 dos mil veinticinco.

**ATENTAMENTE.- PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. GIULIANNA BUGARINI TORRES.- PRIMER SECRETARIA.- DIP. DIANA MARIE ESPINOZA MERCADO.- SEGUNDO SECRETARIO.- DIP. ALFONSO JANITZIO CHÁVEZ ANDRADE.- TERCER SECRETARIO.- DIP. ALEJANDRO IVÁN ARÉVALO VERA.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 30 treinta días del mes de octubre del año 2025 dos mil veinticinco.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- MTRO. ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR.** (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL